
EL PATRIOTA

COMPOSTELANO.

DOMINGO 15 DE ABRIL DE 1810.

DINAMARCA.

Copenhague 24 de Enero.

El tratado de paz entre Suecia y Francia fué firmado á 6 del corriente por el ministro de negocios extranjeros duque de Cadore, y los plenipotenciarios suecos el conde Esen y baron Tagerbeylke; y fué remitido inmediatamente por el baron Krassow. La Pomerania es restituida á la Suecia. La Francia queda por garante de las posesiones actuales de la corona de Suecia. Esta accede al sistema continental, á excepcion de la sal, que podrá introducir; y la extraccion de efectos de los puertos de Suecia en vasos suecos es libre. Se perdonan las contribuciones impuestas sobre la Pomerania sueca que aun no estuvieren pagas. Los beneficios hechos por el emperador de los franceses en la Pomerania sueca seran confirmados. España, Holanda, Nápoles y la confederacion del Rhin seran comprendidos en el tratado. (*Pudiera tambien incluir la China, Japon, Mogol, &c.*) Todos los buques suecos tomados ó seqüestrados despues de la exáltacion de Carlos XIII al trono de Suecia seran restituidos con sus cargas, excepto los frutos coloniales. Las antiguas relaciones de comercio entre los dos estados seran restablecidas, y los negociantes seran tratados en uno y otro pais como de las naciones mas favorecidas. Los prisioneros de guerra seran restituidos en masa.

FRANCIA.

Paris 17 de Febrero.

El senado adoptó ayer un senado-consulta orgánico, cuyas

principales disposiciones son las siguientes.—El estado de Roma ss reúne al imperio frances. Se dividirá en dos departamentos: el de Roma, y el de Trasimeno. El primero enviará al cuerpo legislativo siete diputados, y el segundo quatro. Se establecerá un senado en estos departamentos. La ciudad de Roma será la segunda ciudad del imperio. El príncipe imperial tendrá el título, y recibirá los honores de rey de Roma. Un príncipe de la sangre, ó una gran dignidad residirá en Roma, y conservará la corte del emperador. Los emperadores, despues de coronarse en la iglesia de nuestra Señora de Paris, antes del año décimo de su reinado seran coronados en la iglesia de S. Pedro en Roma. Los Papas en su elevación prestarán juramento de no hacer nada contrario á las quatro proposiciones de la iglesia galicana, adoptadas en la asamblea del clero en 1682. Estas proposiciones son declaradas comunes á todas las iglesias católicas del imperio. El Papa tendrá palacios en las diferentes partes del imperio donde quiera residir: tendrá necesariamente uno en Paris y otro en Roma: tendrá dos millones de renta en propiedades exentas de impuestos, y situadas en las diversas partes del imperio.

(Tambien prometió á la España y Holanda la independencia que ahora les quiere robar: á FERNANDO la seguridad, que le convirtió en esclavitud; y á los párrocos de Francia sueldos, que nunca percibieron, ni han de percibir. Ademas ¿quien es Bonaparte para privar al Romano Pontífice de lo que por derecho le compete, y le es necesario en las actuales circunstancias para el gobierno de la Iglesia?)

GRAN-BRETAÑA.

Londres 15 de Marzo.

Es voz comun que las negociaciones entre el Marqués Wellesley y Mr. Pinckne terminaron felizmente en un convenio amigable de las diferencias entre este pais y los Estados-Unidos de América. La fragata americana John Adams se detuvo para llevar el tratado:

Badajoz 29 de Marzo.

El Excmo. Sr. Marques de la Romana, General en jefe del ejército de la izquierda, dirigió á la Junta suprema de Extremadura el oficio siguiente.

“Con fecha de ayer me avisa de las inmediaciones de Ronquillo el Mariscal de campo D. Francisco Ballesteros, que en los dias anteriores sus tropas tenian derrotado completamente á los enemigos en los alrededores de Santa Olaya y fuerte posicion de Huelba, donde fueron desalójados con mucha pérdida; y que las copiosas lluvias le impidieron perseguirlos en su retirada, lo que ejecutaría así que tuviese oportunidad. Lo pongo en conocimiento de V. E. para su satisfaccion.—Badajoz 28 de Marzo de 1810.—El Marques de la Romana.—Señores Presidente y vocales de la suprema Junta de esta Provincia.”

Del mismo lugar 30 de idem.

Una de las casas de comercio de mas crédito y reputacion en nuestra península recibió una carta de sugeto de muchas relaciones, y que no ignoró, antes supo anticipadamente quanto tiene sucedido en Francia, la que contiene el artículo siguiente.—“Ya no se duda en Paris de la insurreccion de muchos países del Norte que Bonaparte juzgaba sometidos; y una porcion de tropas destinadas para España suspendieron su marcha.” Si á esto añadimos que Bonaparte tiene en las inmediaciones de Hamburgo 600 hombres, 1000 en los estados de la confederacion del Rhin, y 3800 cerca de la Dalmacia, se hace probable la próxima insurreccion en los países conquistados, ó nueva guerra entre la Francia y alguna otra potencia.

(Antes de ahora tenemos manifestado nuestra opinion sobre esta clase de noticias calmantes, de las que solamente inferimos que Bonaparte teme alguna conmocion en el Norte; pero con tan debiles fundamentos nos avergonzariamos de creer su actual existencia. Lo que afirmamos sin ningun género de duda

es: que los franceses ocupaban el 30 del pasado parte de Asturias, sin que nos conste la hayan evacuado despues: que pasa ya de 24 dias tienen puesto sitio formal á la plaza de Astorga, y que su heroica guarnicion, compuesta en la mayor parte de los hijos de Galicia, aguarda acaso por momentos nuestros socorros. No malogremos el tiempo en escudriñar si hay ó habrá conmocion en el Norte. ¿Qué nos importa esta despues que dexemos de ser una Potencia? Ocupémonos solamente de nuestro peligroso estado; unámonos al sabio y vigilante Gobierno; auxiliemos á nuestros amigos, parientes y hermanos; acabemos con los opresores, que yo pronostico para entonces las hostilidades del Septentrion, sin por esto negar se anticipen á aquella época.)

Santiago.

La Junta de defensa y armamento de esta ciudad y provincia hace notorio al público, que por orden de la superior del Reyno, su fecha 6 del corriente, se le reencarga estrechamente proceda con la mayor prontitud, y sin excepcion de personas, á la requisicion de caballos españoles de marca de 7 quartas, y de caballos é yeguas inglesas ó francesas de 6 $\frac{1}{2}$; con tal que sean dobles.

Y en conformidad de la misma orden manda: que todos los habitantes de esta provincia que tengan caballerías de las referidas circunstancias den razon, ó las presenten en el colegio de Fonseca de esta ciudad al término perentorio de ocho dias, sopena de que no executándolo se les decomisarán, y se tomará contra sus dueños una seria providencia; y al efecto previene:—Lo 1.º Que estará allí un comisionado de esta Junta acompañado de un oficial de los úsares de Leon, para el reconocimiento y justiprecio. Lo 2.º Que los que quieran podrán tomar en cambio algunos caballos que no sirven para el ejército por falta de marca, y que el exceso de estimacion se les aprontará en metálico en el mismo acto. Lo 3.º Que á los que no quisieren hacer este cambio se les pagará el precio por entero segun tasa, en la propia forma. Y lo 4.º Que en la próxima feria del Padron pasarán dichos comisionados á recoger los que esten de venta, bajo las mismas condiciones.